



BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada



No. 201912220000034012 Código Web: KR0rQ#
Radicator: gustavo.giraldo Fecha: 10/07/2019 12:50:15 Págs: 1
Remitente: JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA EN ORALIDAD JU
Destino: Oficina Asesora De Comunicaciones
Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACION

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, 2 de julio de 2019**

Oficio Nro. Fijado el: 15 de julio de 2019
Desfijar el: 22 de julio de 2019
Oficina Asesora de Comunicaciones
Artículo 102 del Código de la Infancia y la
Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

Comunicador
DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA
Oficina Asesora de Comunicaciones
Sede Nacional ICBF
Avenida carrera 68 No. 64-C-75
Email. citacioneslnbsh@icbf.gov.co.
Bogotá D.C.

Ref. SOLICITA PUBLICACIÓN
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Procedencia: Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental
Adolescente: SARITH VALERIA JIMÉNEZ MARIÑO
Radicado: 05-001-31-10-015-2019-00426-01

Cordial Saludo,

Atendiendo el contenido de la providencia del 25 de junio de 2019, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, MODIFICADO por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, le informo que este Juzgado dispuso:

“**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de todas las diligencias realizadas con posterioridad al auto que abrió el procedimiento administrativo para el restablecimiento de derechos de la niña SARITH VALERIA JIMENEZ MARIÑO del 6 de septiembre de 2016, emanado de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental-CAIVAS, advirtiéndole que las pruebas practicadas en la investigación, conservan su validez.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento para el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de la niña SARITH VALERIA JIMENEZ MARIÑO, por pérdida de la competencia, en el ente administrativo; en los términos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: IMPRIMIR a la actuación, el trámite de que trata la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, en lo pertinente.

CUARTO: CUMPLIR lo dispuesto en el auto de apertura de la investigación y realizar **notificación personal** a los progenitores de la niña, **por cualquier medio idóneo** y de no lograrse, para su citación, se cumplirán los parámetros del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5º de la Ley 1878 de 2018. La publicación estará a cargo del ICBF, a quien se oficiará con dicho fin, a través del Comunicador DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA, de la Oficina Asesora de Comunicaciones, sede Nacional del ICBF., AV. Carrera 68 No. 64-C-75, Bogotá, email; citacioneslnbsh@icbf.gov.co.

(..)